Esquel, 06 de noviembre de 2025.

------I.- VISTOS: Estos autos caratulados “<Persona 3> y Otros c/ADMINISTRACIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT s/Acción de amparo por mora” (Expte. N° 210 – Año: 2025).----------

------II.- RESULTA:----------

------Los Sres. <Persona 3>, <Persona 8>, <Persona 12> <Persona 12>, <Persona 4>, <Persona 9>, <Persona 2>, <Persona 11>, <Persona 10>, <Persona 1>, <Persona 5> y <Persona 13> <Persona 13>, todos ellos con el patrocinio letrado de los Dres. <Persona 7> y <Persona 6>, iniciaron por separado amparo por mora contra la administración provincial de vialidad de la provincia de Chubut para que se les responda el reclamo donde solicitaron el cese de descuentos salariales y la devolución de las sumas retenidas. Explican que se ha enviado carta documento y ante la falta de respuesta se opuso pronto despacho sin obtener resolución fundada de su planteo.----------

------El 22 de septiembre de 2025 dispuse acumular los procesos y el 24 del mismo mes tuve por presentados a los actores con el patrocinio mencionado y por constituido domicilio procesal.----------

------El 2 de octubre de 2025 declaré la admisibilidad preliminar de la acción y ordené traslado a la demandada que fue notificada a la demandada mediante cédula 260073 conforme consta en informe del Sr. Oficial Notificador.----------

------Ante la falta de contestación de demanda se presentaron los Drs. <Persona 6> y <Persona 7> y solicitaron se dicte sentencia. ----------

------III.- CONSIDERANDO. ----------

------El objeto de esta acción de amparo es que se interpele a la administración pública provincial a contestar los reclamos efectuados por los actores, sin avanzar respecto a la legitimidad de lo reclamado sino solo al derecho a tener respuesta administrativa. Es un típico amparo por mora. ---

---Están legitimados para solicitar amparo por mora de la administración todos los que sean parte en un procedimiento administrativo. El art 22 Ley I-N°18 dice *“Se considerarán partes en el procedimiento administrativo todas las personas que requieran una actividad de la autoridad administrativa o a los cuales se refiera la actividad de la autoridad administrativa en cuanto estén interesados en el asunto en virtud* ***de un derecho o de un interés legítimo****”*. (sin resaltar en el original). Para tener derecho a una respuesta

de la administración es necesario demostrar que el acto a dictarse puede afectar un derecho subjetivo de los actores[1] o un interés colectivo, que claramente no es el caso.----------

------Los actores iniciaron expediente administrativo donde piden el cese de descuentos en sus haberes y la devolución de lo descontado. Tal como fue planteada la acción de amparo, y en atención al objeto, solo tienen un derecho subjetivo a que se les responda respecto al cese de haberes y devolución, aquellos sujetos que demuestren haber sido empleados de la administración y haber tenido descuentos de haberes. Dicho de otro modo. Para tener acción de amparo por mora no alcanza con haber iniciado un expediente administrativo sin respuesta. Es indispensable demostrar también que se tiene derecho a esa respuesta.----------

------Analizada la prueba colectada en esta causa nada hay que acredite que los actores sean empleados de la demandada; que cobren sueldo de la demandada; ni que se les hubieran hecho retenciones de ninguna especie. La omisión de la mencionada prueba, sella negativamente la suerte de esta acción que debe ser rechazada.----------

-----Para que se entienda bien y a fin de evitar cualquier confusión, el rechazo de esta acción de amparo obedece a que, al no haber probado los actores ser empleados de la demandada y haber sufrido una retención de haberes, no lograron demostrar, ni al inicio ni durante el trámite de este amparo, tener derecho a una respuesta de la administración. No adelantamos cual debería haber sido la respuesta de la administración, pero solo tienen derecho a esa respuesta quienes demuestren tener un derecho subjetivo a ella y solo tienen derecho subjetivo los que se encuentran en la situación fáctica invocada en el reclamo administrativo.----------

------Resta referirme a las costas de este proceso y conforme el resultado al que arribo ellas deben imponerse a los actores vencidos conforme principio objetivo de la derrota.----------

------Por ello, como Juez Unipersonal de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V de la Provincia del Chubut con asiento en la ciudad de Esquel----------

------RESUELVO:----------

------1) RECHAZAR la acción de amparo por mora de la administración.---

[1] CASSAGNE, Ezequiel “El amparo por mora de la administración” La Ley 08/09/2010

------2) IMPONER las costas del presente juicio a los actores vencidos en autos.----------

------3) REGULAR los honorarios profesionales de los abogados F. <Persona 7> y <Persona 6>, en conjunto y proporción de ley, en 30 JUS, más el IVA pertinente de corresponder por la labor desarrollada en esta instancia (arts. 5, 6bis, 7, 9, 35, 46 y ccdtes. de la Ley XIII N° 4).----------

------4) REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.----------

Günther Enrique Flass
Juez Unipersonal

REGISTRADA BAJO EL N° 51 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS DEL AÑO 2025. CONSTE.----------